Firmado digitalmente por SOPLAPUCO TORRES Javier Alexsander FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023

CUT: 80770-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0311-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J

Guadalupe, 01 de junio de 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT Nº 80770-2023, de fecha 05 de mayo de 2023, organizado por Sara Gonzáles Fernández, con DNI Nº 01154081, sobre permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15°, inciso g), de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que, es función de la Autoridad Nacional del Agua otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 58° de la Ley N° 29338 - Ley Recursos Hídricos, sobre Permiso Uso Agua para épocas superávit hídrico; establece que el permiso de uso agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencia de uso del sector o distrito hidráulico.

Que, de conformidad al artículo 60°, numeral 1 y 2 de la Ley 29338, concordante con el Art. 34° de la R.J. N°007-2015-ANA; para obtener un permiso de uso de agua, el solicitante debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que se hará uso eventual del recurso; y que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.

Que, con documentos del visto, doña Sara Gonzáles Fernández, solicita otorgamiento de permiso de uso de agua, para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado “Corazón de Jesús” sin U.C. de 1.00 ha., de área total; para tal efecto, adjunta lo siguientes documentos: Documento de Transferencia de posesión suscrita ante el Juez de Paz del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5AB5364F

Firmado digitalmente por SOPLAPUCO TORRES Javier Alexsander FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023

Centro Poblado Santa Rosa, planos, Memoria Descriptiva (formato anexo 22), Constancia de Infraestructura Hidráulica emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A, Declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico compromiso de pago por derecho de inspección ocular y pago por derecho de tramite;

Que, mediante Memorando N° 0402-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J, la Administración Local Agua Jequetepeque, solicita opinión técnica a la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Jequetepeque - Zaña, respecto a la solicitud de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, seguido por Sara Gonzáles Fernández.

Que, con Carta N° 0329-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J, se le comunica a la administrada las observaciones encontradas en la evaluación del expediente administrativo, por lo que se le solicita levantar dichas observaciones;

Que, mediante Oficio N° 0177-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J, la Administración Local de Agua Jequetepeque solicita opinión técnica al PEJEZA, respecto al uso de la Infraestructura Hidráulica Mayor para la conducción del uso eventual del recurso hídrico;

Que, con Informe Técnico N° 0003-2023-ANA-ST-CRHC JEQUETEPEQUE – ZAÑA, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Jequetepeque - Zaña, emite opinión No Favorable respecto a lo solicitado;

Que, mediante Oficio N° 562-2023-MIDAGRI-PEJEZA-DE, el PEJEZA da respuesta al Oficio N° 0177-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J, adjuntando el Informe N° 562-2023-MIDAGRI-PEJEZA-DE/UOM, en el que se concluye que la capacidad de conducción de la infraestructura hidráulica de los canales derivadores no permiten atender áreas fuera del perímetro de riego de 42,7000 has., así como no resulta factible garantizar la atención de otras demandas adicionales entre los meses de enero a abril, periodo en que históricamente se dan los superávit hídrico.

Que, con Informe Técnico N° 0047-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J/RIF; de fecha 31.05.2023, personal técnico de esta Administración Local de Agua, concluye lo siguiente:

- El administrado ha solicitado otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado “Corazón de Jesús” sin U.C., de 1.00 has de área total.
- La administrada no ha cumplido con levantar las observaciones dadas a conocer con Carta N° 0329-ANA-AAA.JZ-ALA.J, las mismas que fueron notificadas con fecha 10/05/2023, cuyos plazo está vencido.
- No demuestra contar con las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual de recurso hídrico; toda vez que ha presentado constancia de infraestructura hidráulica emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A, sin tomar en cuenta al PEJEZA como operador de la Infraestructura hidráulica mayor, dado a que el sistema hidráulico de captación, conducción y utilización, comprende tanto la infraestructura hidráulica mayor como la menor.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5AB5364F

- La Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Jequetepeque - Zaña, a través el Informe Técnico N° 0003-2023-ANA-ST-CRHC JEQUETEPEQUE – ZAÑA, ha emitido opinión NO FAVORABLE al presente procedimiento administrativo.
- De acuerdo a lo informado por el PEJEZA, referente a la capacidad de conducción de los canales derivadores, ha dado a conocer que estos canales, no permiten atender áreas fuera del perímetro de riego, esto es fuera de los bloques de riego, así como no resulta factible garantizar la atención de otras demandas adicionales entre los meses de enero a abril, periodo en que históricamente se dan los superávit hídrico.
- La solicitud de Sara Gonzáles Fernández sobre permiso de uso de agua, debe ser declarada **IMPROCEDENTE** debido a que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos, el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua y el artículo 34° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Sara Gonzáles Fernández sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar, que de conformidad con el inciso 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación contra la presente resolución, en un plazo de quince (15) días hábiles, contabilizado desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Administrativa a Sara Gonzáles Fernández, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A, con conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5AB5364F